

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343

San Salvador, Martes 1 de Junio de 1999.

NUMERO 100

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Acuerdo No. 1.- Nombramiento del Gabinete de Gobierno.
- Acuerdos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.- Nombramientos en diferentes cargos.
- Decreto No. 1.- Reformas al Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo.
- Decreto No. 2.- Se distribuyen funciones que correspondían al Ministerio de la Presidencia a las Secretarías de la Presidencia.
- Decreto No. 3.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 8 de enero de 1996 donde fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Decreto No. 4.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 34, de fecha 28 de abril de 1992.
- Decreto No. 5.- Reformas al Decreto Ejecutivo No. 49, de fecha 28 de mayo de 1996.
- Decreto No. 7.- Créase el Comisionado Presidencial para la Inversión Pública.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

- Decreto No. 6.- Se modifica su régimen jurídico del Centro Nacional de Registros.

Art. 2.- El Comisionado ostentará el rango de Ministro de Estado y podrá participar en las reuniones de los Comités de Gestión que el Presidente de la República considere conveniente.

Art. 3.- El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,
Ministro del Interior.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO No. 6.-
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 325, del 7 de diciembre de 1994, se creó el Centro Nacional de Registros como la unidad descentralizada del Ministerio de Justicia;
- II. Que por Decreto Ejecutivo No. 94, del 19 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 336 de ese mismo mes y año, se reformó la composición del Consejo Directivo en vista de una reorganización del Órgano Ejecutivo;
- III. Que a pesar de que por Decreto Legislativo No. 462 del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de ese mismo mes y año, se confieren atribuciones al Centro, es necesario modificar su régimen jurídico, para que la institución se encamine dentro del proceso de modernización del Sector Público, a fin de prestar un servicio más eficiente a los usuarios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Créase el Centro Nacional de Registros, que es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero, y que se denominará "el Centro" o "el CNR".

La autonomía administrativa y financiera será establecida por medio de la correspondiente Ley."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

"Art. 5.- La Dirección Superior del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los miembros siguientes: Ministro de Economía, Viceministro de Comercio e Industria; Viceministro de Hacienda, Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano; y un designado de cada una de las entidades siguientes: Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador, y Gremiales de la Ingeniería Civil, debidamente acreditados. El Ministro de Economía será el Director Presidente, y el representante del CNR.

En caso de ausencia del Director Presidente, la Presidencia será asumida por el Viceministro de Comercio e Industria.

Para que haya quórum se requiere la presencia de cuatro miembros con derecho a voto, y las resoluciones del Consejo se adoptarán por la mayoría de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Cada miembro tendrá derecho a un voto excepto el Viceministro de Comercio e Industria; quien solamente tendrá ese derecho en ausencia del Ministro de Economía".

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

"Art. 6.- La Administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, cargo que será a tiempo completo, incompatible con otro que sea remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto la docencia".

Art. 4.- (Transitorio) El Ministro de Economía deberá presentar a aprobación del Consejo Directivo, dentro de los 120 días posteriores a la vigencia de este decreto, el Ante-Proyecto de Ley que regule la plena autonomía y el funcionamiento del Centro Nacional de Registros.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, al primer día del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MIGUEL LACAYO,
Ministro de Economía.